18788-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la Carta Fundamental para restringir la aplicación retroactiva de beneficios penales en delitos sexuales

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Reforma constitucional que restringe la aplicación retroactiva de beneficios penales en delitos sexuales

Fundamentos:

- El principio de legalidad penal y la prohibición de imponer retroactivamente una pena más gravosa constituyen garantías esenciales de un Estado de Derecho. La reforma propuesta no pretende autorizar que una conducta sea sancionada con una pena inexistente al momento de su comisión, aumentar retroactivamente la extensión de una condena ni modificar la especie de pena establecida por sentencia ejecutoriada. Su objeto es resolver una cuestión distinta: determinar cuál es la legislación aplicable a los beneficios que, una vez impuesta la condena, permiten reducir el tiempo efectivo de privación de libertad o acceder anticipadamente a una forma de egreso del establecimiento penitenciario.

- La necesidad de efectuar esta distinción se ha hecho patente a propósito de la Ley N.º 21.421, de 2022, mediante la cual el legislador decidió excluir de los beneficios establecidos en la Ley N.º 19.856 a quienes hubieren cometido determinados delitos sexuales contra personas menores de edad. No obstante esa decisión legislativa expresa, su aplicación a condenados cuyos delitos fueron perpetrados con anterioridad dio lugar a interpretaciones judiciales divergentes acerca de si tal exclusión debía considerarse una modificación desfavorable del régimen penal o, por el contrario, una regla propia de la etapa de ejecución que rige desde su entrada en vigencia.

- La propia jurisprudencia reciente demuestra que existe una controversia jurídica que no ha sido definitivamente resuelta. Durante 2026, la Corte Suprema sostuvo, en algunos casos, que aplicar la exclusión introducida por la Ley N.º 21.421 a hechos

OFICINA VIRTUAL
21-10-2026
08:06

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

anteriores vulneraba la prohibición de retroactividad desfavorable; posteriormente, el máximo tribunal adoptó la tesis de que el beneficio de reducción de condena no constituye un derecho adquirido, sino una mera expectativa cuyo otorgamiento debe examinarse conforme a los requisitos legales vigentes al momento de resolver. Esta divergencia hace razonable que el constituyente establezca directamente el criterio temporal aplicable y entregue certeza tanto a los condenados como a los tribunales y a la Administración.

- La reforma se sustenta, por tanto, en una diferenciación entre la pena y los beneficios posteriores de ejecución. La sentencia condenatoria determina la naturaleza y extensión de la pena conforme a la legislación aplicable al momento del delito, mientras que la reducción de condena u otros mecanismos de egreso anticipado responden a presupuestos adicionales que deben verificarse durante su ejecución. Bajo esta concepción, mientras no exista una resolución que conceda el beneficio, no existe un derecho adquirido a obtenerlo, sino una expectativa cuyo reconocimiento puede quedar sujeto a las condiciones que el ordenamiento vigente estime necesarias para compatibilizar reinserción, prevención, seguridad pública y protección de las víctimas.

- Tratándose de delitos sexuales, el legislador y, en su caso, el constituyente pueden considerar legítimamente la particular gravedad de los bienes jurídicos afectados y establecer un régimen más estricto respecto de beneficios que disminuyen el tiempo de cumplimiento efectivo de una condena. Esto no importa negar las garantías penales del condenado ni alterar la sanción que le fue impuesta por los tribunales, sino afirmar que el acceso futuro a mecanismos de reducción o egreso anticipado puede quedar sometido a las reglas vigentes al momento de su concesión. La propia Ley N.º 21.421 constituye un antecedente de esta opción de política criminal, al haber excluido de la reducción de condena a un catálogo de delitos sexuales perpetrados contra víctimas menores de edad.

- Finalmente, la disposición transitoria persigue dotar de eficacia inmediata a la nueva regla constitucional y evitar que solicitudes aún no resueltas continúen sometidas a criterios contradictorios. Del mismo modo, la iniciativa propone revisar los beneficios otorgados en el período inmediatamente anterior a su entrada en vigencia, con el propósito de impedir que interpretaciones posteriormente corregidas produzcan efectos permanentes incompatibles con el nuevo estándar constitucional. Con ello se busca entregar una regla uniforme para la ejecución de las penas en esta materia, reforzando la certeza jurídica y afirmando que los

OFICINA PARTES SENADO Y DIPUTADOS
21-10-2026
16:06
VIRTUAL

beneficios penitenciarios o de reducción de condena no pueden confundirse con la intangibilidad de la pena fijada por sentencia.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Incorpórese en el numeral 3.º del artículo 19, el siguiente párrafo noveno nuevo, pasando el actual a ser décimo:

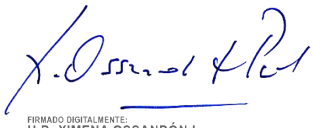
"La procedencia de los beneficios de reducción de condena o de cualquier otra forma de poner término anticipado a penas que se cumplieren mediante privación de libertad efectiva se determinará conforme a la ley vigente al momento en que corresponda resolver sobre su otorgamiento, tratándose de condenados por delitos sexuales.".

2) Introdúcese la siguiente disposición transitoria quincuagésima séptima nueva:

"QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. La regla incorporada al párrafo noveno del numeral 3.º del artículo 19 será aplicable a las solicitudes y procedimientos sobre beneficios de reducción de condena o mecanismos de egreso anticipado que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación de esta reforma, cualquiera sea la fecha de perpetración del delito.

Los beneficios que hubieren sido concedidos por resolución administrativa a condenados por delitos sexuales dentro de los seis meses anteriores a la publicación de esta reforma, quedarán sin efecto de pleno derecho.".".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-10-2026
16:06
VIRTUAL



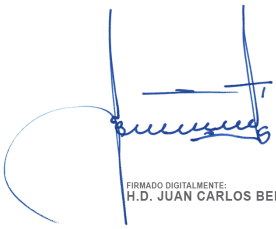
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



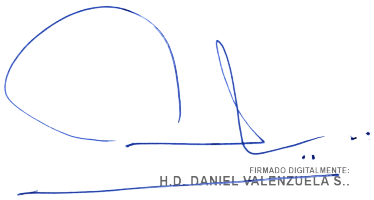
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CHANDIA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..

